

ACTA/No. TRES DE LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL NUEVE DE ENERO DE DOS

MIL VEINTICINCO. En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del nueve de enero del año dos mil veinticinco. Habiendo convocado el Magistrado Presidente doctor Henry Alexander Mejía para este día y hora la presente sesión ordinaria a los Magistrados, licenciados: Elsy Dueñas Lovos, José Ángel Pérez Chacón, Luis Javier Suárez Magaña, Héctor Nahún Martínez García, Óscar Alberto López Jerez, Alex David Marroquín Martínez. doctora Lidia Patricia Castillo Amaya; licenciados Alejandro Antonio Quinteros Espinoza, Sandra Luz Chicas de Fuentes, Roberto Carlos Calderón Escobar, José Ernesto Clímaco Valiente, Vicente Alexander Rivas Romero, José Fernando Marroquín Galo y Miguel Elías Martínez Cortez. **I. SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** 1) Informativo D-2966-23 instruido contra el licenciado Efraín Edgardo Avelar Bermúdez (caduca el 30 de enero de 2025). 2) Informativo D-1133-24 instruido contra el licenciado Juan Dalton Martínez Pineda (caduca el 9 de febrero de 2025). 3) Informativo D-396-23 instruido contra el licenciado José Orlando Ruíz Anzora (caduca el 13 de febrero de 2025). 4) Informativo D-028-24 instruido contra el licenciado Rafael Antonio González Merlos (caduca el 23 de febrero de 2025). 5) Informativo D-687-24 instruido contra la licenciada Elba Yaneth Henríquez Martínez (caduca el 27 de febrero de 2025). 6) Informativo D-3447-23 instruido contra la licenciada Rocío Beatriz Sol Merino (caduca el 28 de febrero de 2025). 7) Informativo D-2148-23 instruido contra el licenciado Andrés Monroy Asencio (caduca el 28 de febrero de 2025). 8) Informativo D-907-24 instruido contra el licenciado Luis Rafael Castaneda Lucero (caduca el 29 de febrero de 2025). Se da inicio a la sesión a las nueve horas con treinta minutos, sin la presencia de los Magistrados Suárez Magaña, López Jerez, Castillo Amaya, Rivas Romero y Magistrado Presidente Mejía,

quien tiene cuatro días de permiso otorgados por su Presidencia. **Magistrada Dueñas que preside da lectura a la agenda y somete a votación para su aprobación: Diez votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Martínez García, Marroquín, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Marroquín Galo y Martínez Cortez. **Se deja constancia del ingreso de los Magistrados Suárez Magaña, López Jerez y Castillo Amaya** quienes se suman a la aprobación de la agenda, por lo que se prueba con **trece votos.**

I. SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.

Licenciado R M advierte error en fecha de caducidad del informativo D-907-24, siendo la fecha correcta en 28/02/2025; asimismo, procede a exponer número 1) Informativo D-2966-23 instruido contra el licenciado Efraín Edgardo Avelar Bermúdez, a quien se le atribuye la infracción de incumplimiento de obligaciones notariales, al no devolver el Libro de Protocolo número 2, según art. 23 de la Ley de Notariado (LN), pues retuvo dicho Libro por un período de dos años cuatro meses; se aclara que no hubo solicitud de expedición de testimonios en segunda saca y que el notario aceptó su responsabilidad de conformidad al art.156 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); Proponiendo esa Sección una suspensión por el término de un año. **Magistrada Dueñas que preside somete a votación declarar responsable al licenciado Efraín Edgardo Avelar Bermúdez de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderlo en el ejercicio de la función pública del notariado por el término de un año: Trece votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, López Jerez, Marroquín, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Marroquín Galo y Martínez Cortez; **Se hace constar el ingreso del Magistrado Rivas Romero,** quien se suma a la aprobación de la agenda y se aprueba con **Catorce votos;** asimismo, comunica que se suma a la votación del informativo, por lo que se aprueba con **Catorce votos.** Se procede al número 2)

Informativo D-1133-24 instruido contra el licenciado Juan Dalton Martínez Pineda (caduca el 9 de febrero de 2025). Licenciado M expone informativo instruido contra el licenciado Juan Dalton Martínez Pineda, por incumplimiento de obligaciones notariales según art. 23 de la LN, ya que devolvió el Libro número 2 de Protocolo después de su vencimiento, siendo que lo retuvo ilegalmente por un período de siete años cuatro meses; cabe señalar, que no se solicitaron testimonios en segunda saca y el notario reconoció su responsabilidad según art.156 de la LPA; Proponiendo esa Sección una suspensión por el término de dos años. **Magistrada Dueñas que preside somete a votación declarar responsable al licenciado Juan Dalton Martínez Pineda de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderlo en el ejercicio de la función pública del notariado por el término de dos años: Catorce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, López Jerez, Marroquín, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 3) Informativo D-396-23 instruido contra el licenciado José Orlando Ruíz Anzora (caduca el 13 de febrero de 2025). Licenciado M expone informativo instruido en contra del licenciado José Orlando Ruíz Anzora por el incumplimiento de obligaciones notariales del art.23 de la LN, al retener el Libro número 3 de Protocolo, durante el período de cuatro años ocho meses; a pesar de ello, no hubo solicitud de testimonios en segunda saca; por otra parte, se aclara que el notario no hizo uso del derecho de defensa y audiencia; no obstante, haber sido notificado en todas las etapas del procedimiento, tal como consta en eschuela de notificación agregada al expediente; Proponiendo esa Sección una suspensión por el término de dos años seis meses. **Magistrada Dueñas que preside somete a votación declarar responsable al licenciado José Orlando Ruíz Anzora de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderlo en el ejercicio de la función pública del**

notariado por el término de dos años seis meses: Catorce votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, López Jerez, Marroquín, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al siguiente número 4) Informativo D-028-24 instruido contra el licenciado Rafael Antonio González Merlos (caduca el 23 de febrero de 2025). Licenciado M expone informativo instruido en contra del licenciado Rafael Antonio González Merlos, a quien se le atribuye la infracción de incumplimiento de obligaciones notariales según art.23 de la LN, por retener el Libro número 14 de Protocolo durante tres años once meses; cabe señalar, que no se presentaron solicitudes de testimonios en segunda saca y que si bien el investigado reconoció su responsabilidad, la misma se realizó de forma extemporánea; es decir, en la etapa de apertura a prueba, por lo que dicha atenuante no fue aplicada; Proponiendo esa Sección una suspensión por el término de un año seis meses; Magistrada Castillo Amaya manifiesta que se abstiene de votar, por no estar de acuerdo con la valoración del literal c) del proyecto, pues según su criterio si debería aplicarse la atenuante; Magistrada Chicas manifiesta estar en la misma sintonía con la Magistrada Castillo Amaya, siendo que según antecedentes sobre casos similares no ha votado y por coherencia no votará en dicho caso. **Magistrada Dueñas que preside somete a votación declarar responsable al licenciado Rafael Antonio González Merlos de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderlo en el ejercicio de la función pública del notariado por el término de un año seis meses: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, López Jerez, Marroquín, Quinteros, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al número 5) Informativo D-687-24 instruido contra la licenciada Elba Yaneth Henríquez Martínez (caduca el 27 de febrero

de 2025) Licenciado M expone informativo instruido contra la licenciada Elba Yaneth Henríquez Martínez, por el incumplimiento de obligaciones notariales según art.23 de la LN, al retener el Libro número 8 de Protocolo por el período de un año diez meses, alegó justo impedimento por razones personales, lo cual fue desestimado por no aportar las pruebas debidas; por otra parte, no hubo solicitudes de expedición de testimonios en segunda saca y la investigada reconoció su responsabilidad en el hecho, conforme a lo establecido en el art.156 de la LPA; Proponiendo esa Sección una suspensión de un año; Magistrado Rivas Romero manifiesta que no le queda claro si se aplicó la atenuante que dispone el art.156 de la LPA, pues se cita un precedente; tampoco queda claro cuánto disminuyó la sanción; es decir, que es un tema de motivación o de justificación; licenciado S responde que es correcto lo que expresa el Magistrado Rivas Romero; sin embargo, por indicaciones de Magistrada Chicas se ha decidido que cuando proceda la sanción mínima a imponer en atención al periodo de ilicitud, no resulta adecuado hacer análisis de ponderación por la atenuante, ya que no se vería reflejada dado el periodo de ilicitud; en razón de estos casos se propone la sanción mínima; Magistrada Castillo Amaya consulta si ese dato está consignado en el proyecto; licenciado S responde que cuando procede la sanción mínima, se indicó que era innecesario hacer el análisis de la atenuante, por eso directamente se hace el planteamiento de la sanción mínima; Magistrada Chicas refiere que si ha manifestado esa situación en otros casos y que corresponde cuando hay sanción mínima; en ese sentido, considera que no habría necesidad de explicar la razón de la aplicación de la atenuante, si no solo proceder a justificar la imposición de la sanción mínima; Magistrada Castillo Amaya opina que debería argumentarse mejor en el proyecto el cambio de criterio, explicando en un párrafo la razón de la no aplicación de la atenuante ya que la misma no se vería reflejada, puesto que no se puede sancionar con un conteo inferior a un año; Magistrada Dueñas sugiere

que se agregue esa explicación para mayor claridad; Magistrado López Jerez manifiesta que no votará, pues considera que existe confusión; Magistrada Dueñas instruye que se adicionen al proyecto las observaciones realizadas por las Magistradas Castillo Amaya y Chicas. **Magistrada Dueñas que preside somete a votación declarar responsable a la licenciada Elba Yaneth Henríquez Martínez de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderla en el ejercicio de la función pública del notariado por el término de un año: Once votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede con el siguiente número 6) Informativo D-3447-23 instruido contra la licenciada Rocío Beatriz Sol Merino (caduca el 28 de febrero de 2025).Licenciado M expone informativo instruido contra la licenciada Rocío Beatriz Sol Merino, por incumplimiento de obligaciones notariales, ya que infringió el art.23 de la LN, puesto que devolvió tardíamente el Libro número 2 de Protocolo, reteniéndolo por un período de tiempo de un año siete meses; cabe señalar, que no hubo solicitudes de expedición de testimonios en segunda saca y que la administrada reconoció su responsabilidad conforme al art.156 de la LPA; Proponiendo esa Sección una suspensión por el término de un año; Magistrado Rivas Romero refiere que es preciso advertir un asunto de forma en el proyecto, pues se refleja como si se tratase sobre el período de los 15 días que establece el art.82 de LPA y no al período de tardanza que es de un año siete meses; en virtud de ello, se debe aclarar que se refiere al período de tardanza y no a los 15 días; asimismo, manifiesta que en la mayoría de los casos donde se menciona la expedición de testimonios en segunda saca, observa esa situación salvo excepciones. Magistrada Dueñas instruye al licenciado M tomar nota de las observaciones en cuanto a la redacción; Magistrado Suárez expresa que coincide con lo manifestado por Magistrado Rivas Romero y también sugiere que se

cambie la página número 9 respecto a eliminar la palabra poder, recomienda usar la palabra reteniéndolo; Magistrado Rivas Romero solicita se haga la aclaración de la no aplicación de la atenuante, a efecto de armonizar con el caso anterior; Magistrada Dueñas instruye a licenciados M y S que en los casos a los que les aplica, siempre se consigne en los proyectos la aclaración que requiere el Magistrado Rivas Romero.

Magistrada Dueñas que preside somete a votación declarar responsable a la licenciada Rocío Beatriz Sol Merino de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderla en el ejercicio de la función pública del notariado por el término de un año: Trece votos.

Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Castillo Amaya, Quinteros, Chicas, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez.

Se procede al siguiente caso 7) Informativo D-2148-23 instruido contra el licenciado Andrés Monroy Asencio (caduca el 28 de febrero de 2025). Licenciado M expone informativo en contra el licenciado Andrés Monroy Asencio, por incumplimiento de obligaciones notariales de infringir el art 47 inc.1º de la LN, puesto que, autorizó instrumento de testamento abierto incorporado al Libro número 3 de Protocolo, siendo el caso que el testimonio de dicho testamento fue presentado al Juzgado de lo Civil de Ahuachapán tres años un mes después de los 5 días hábiles que establece la ley; cabe señalar, que el notario no evacuó la audiencia conferida; no obstante, que se le notificó legalmente por el Sistema de Notificación Electrónica; puesto que, fue hasta la etapa probatoria que el aludido profesional señala su adhesión a lo establecido en el art.156 de la LPA; es decir, de manera extemporánea; Magistrada Chicas expresa que se abstiene de votar en coherencia con el caso anterior; Magistrada Castillo Amaya refiere que de igual forma se abstiene de votar por razón similar al caso anterior; Magistrado Rivas Romero solicita que se haga la aclaración en el proyecto sobre si es una infracción de

carácter permanente; es decir, para poder considerar que no había prescrito al momento que se inició el informativo disciplinario; en ese sentido, estima necesario hacerla; Magistrada Dueñas instruye que se realice dicha aclaración en el proyecto. Proponiendo esa Sección una suspensión por el término de un año seis meses. **Magistrada Dueñas que preside somete a votación declarar responsable al licenciado Andrés Monroy Asencio de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderlo en el ejercicio de la función pública del notariado por el término de un año seis meses: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, López Jerez, Marroquín, Quinteros, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se procede al último número 8) Informativo D-907-24 instruido contra el licenciado Luis Rafael Castaneda Lucero (caduca el 28 de febrero de 2025) Licenciado M expone informativo instruido en contra del licenciado Luis Rafael Castaneda Lucero, por incumplimiento de obligaciones notariales, puesto que autorizó en Libro número 3 de Protocolo instrumento consistente en un testamento abierto, ya que dicho instrumento fue presentado de manera extemporánea al Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, tardándose un año once meses después de los 5 días que estipula el art.47 inc. 1º de la LN; cabe señalar, que el notario reconoció su responsabilidad del hecho en el momento procesal oportuno de conformidad con el art.156 de la LPA; Magistrado Rivas Romero manifiesta que en igual sentido que el caso anterior, solicita hacer la aclaración de la naturaleza de la infracción, para efectos que se tenga por no prescrito al momento del inicio del informativo disciplinario; Magistrada Dueñas instruye que se agregue esa aclaración al proyecto; Proponiendo esa Sección una suspensión por el término de un año. **Magistrada Dueñas que preside somete a votación declarar responsable al licenciado Luis Rafael Castaneda Lucero de incumplimiento de obligaciones**

notariales y suspenderlo en el ejercicio de la función pública del notariado por el término de un año: Doce votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, López Jerez, Marroquín, Quinteros, Calderón, Clímaco Valiente, Rivas Romero, Marroquín Galo y Martínez Cortez. Se cierra sesión a las diez horas con veinte minutos. Y no habiendo más que hacer constar firmamos. *La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia*

ACLARA: *que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día nueve de enero de 2025, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 6, 19 literales d) y e), 20, 24 literales a) y c), 30 y 33 de La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Asimismo, se ampara en la reserva de información mediante acuerdo de la Presidencia número 213 Bis de fecha doce de junio de 2019, El presente documento consta de nueve páginas. San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de 2025. Suscribe: JULIA I. DEL CID.*

